



RECURSO DE
REVISIÓN

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Comisionado Presidente

Número de recurso

2592/2022

Nombre del sujeto obligado

COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE
GESTIÓN DEL TERRITORIO.

Fecha de presentación del recurso

04 de abril del 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

10 de agosto del 2022



MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“...la autoridad requerida se niega a proporcionar la información requerida...” (Sic).



RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Derivó competencia.



RESOLUCIÓN

Se **confirma** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
2592/2022.

SUJETO OBLIGADO:
**COORDINACIÓN GENERAL
ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL
TERRITORIO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 10 diez de agosto del 2022 dos mil veintidós. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **2592/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 04 cuatro de abril del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose el folio con número **142042122005923**.

2. Respuesta del Sujeto Obligado. Tras los trámites internos, el día 05 cinco de abril del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado derivó competencia al Sujeto Obligado Secretaría de Seguridad Pública.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 30 treinta de mayo del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de expediente interno RRDA0231822.

4. Turno del expediente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, con fecha 03 tres de mayo del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **2592/2022**. En ese tenor, **se turnó** a la entonces **Comisionada Natalia Mendoza Servín**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Se admite, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 11 once de mayo del año 2022 dos mil veintidós, la entonces Comisionada Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvieron por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese sentido, se **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles**, remitiera a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CNMS/1970/2022, el día 13 trece de mayo del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 23 veintitrés de mayo del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por la Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, mediante el cual remitió su informe.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente, para que se manifestara al respecto.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 01 uno de junio del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, este no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado: **COORDINACIÓN GENERAL ESTRATÉGICA DE GESTIÓN DEL TERRITORIO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de respuesta:	05/abril/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	06/abril/2022
Concluye término para interposición:	11/mayo/2022

Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	02/mayo/2022
Días Inhábiles.	Sábados y domingos Del 11 al 22 de abril por periodo vacacional y días inhábiles, así como el 05 de mayo del año 2022.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;** sin que se configure alguna causal de conformidad a lo dispuesto por los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El **sujeto obligado** ofreció las siguientes pruebas:

- a) Informe de Ley y anexos.

De la parte **recurrente**:

- a) Copia simple de la solicitud.
- b) Copia simple de la respuesta y sus anexos.
- c) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo

actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información consistía en:

“En la competencia de sus atribuciones, informe los sujetos obligados los siguiente:

- 1. Informe si existe algún convenio de colaboración celebrado por estas dependencias con el H. Ayuntamiento de Tlaquepaque para que puedan actuar los elementos de la policía Vial y Peritos.*
- 2. Informe y especifique de manera detallada los requisitos académicos a satisfacer que se deben cubrir para ser designado Juez Calificador dentro del centro de retención denominado CURVA.*
- 3. Informe cual fue el proceso de selección para designar a las personas que hoy fungen como juez calificador en el centro de retención denominado CURVA.*
- 4. Informe y especifique de manera detallada mediante documento idóneo, con cuantos aparatos de alcoholimetría que utilizan pipetas para medir los miligramos de alcohol por litro de aire espirado.*
- 5. Informe y especifique de manera detallada mediante documento idóneo, cuando fueron las ultimas dos veces que se calibraron los aparatos de alcoholimetría que utilizan pipetas para medir los miligramos de alcohol por litro de aire espirado.*
- 6. Mencione y especifique de manera detallada el grado de escolaridad con el que cuentan los peritos encargados de aplicar los exámenes de alcoholimetría que utilizan aparatos con pipetas para medir los miligramos de alcohol por litro de aire espirado.*
- 7. Informe y especifique de manera detallada mediante documento idóneo, que requisitos debe satisfacer cualquier ciudadano que desee ser perito en un puesto de alcoholimetría itinerante.*
- 8. Informe y especifique de manera detallada, los horarios y nombres, así como la lista de asistencia de los jueces calificadores que estuvieron en funciones del día 30 de marzo al 02 de abril del presente año, así como los turnos que cubrieron esos días.*
- 9. Ponga a disposición de este solicitante, las grabaciones del centro de retención denominado CURVA a partir de la 01:25 am hasta las 12:20 PM, del día 01 de abril del presente año. (las grabaciones que solicito son de las cámaras del área de ingreso, celdas, del área donde se encuentra el juez calificador, así como del área administrativa).*
- 10. Informe mediante documento idónea y especifique de manera detallada, de que manera fue requerido el equipo para el puesto de alcoholimetría numero 02 dos, instalado en Av. Patria el 01 de abril del presente año así como el material que les fue proporcionado.*
- 11. Cuanto dura el nombramiento de Juez Calificador.*
- 12. Informe si existe algún convenio de colaboración celebrado por estas dependencias con el H. Ayuntamiento de Tlaquepaque para que puedan instalar puestos de alcoholimetría.*
- 13. informe el nombre del personal administrativo y operativo que laboro en el horario de 12:00 am hasta las 13:20 PM, del día 01 de abril del presente año, de igual manera muestre la lista de fatiga, o lista de asistencia del personal.*

14. Informe el nombre, grado, puesto y lista de fatiga o listado de asistencia a laborar del personal que integro el modulo 02 de Alcohometría instalado en Av. Patria, en el municipio de San pedro Tlaquepaque el día 01 de abril del presente año, en el horario de 12:00 am hasta las 04:00 am. ...” (Sic)

Por su parte, el Sujeto Obligado, por medio de la presente Coordinación General de Transparencia, se declaró incompetente y derivó la solicitud de información al Sujeto Obligado Secretaría de Seguridad Pública.

Inconforme con lo anterior, la parte recurrente interpuso recurso de revisión agraviándose de lo siguiente:

“La autoridad requerida se niega a proporcionar la información solicitada, toda vez que de ella dependen los servidores públicos identificados como Jueces Calificadores, lo anterior al rezo del numeral Artículo 383 correlacionado con su similar 3 fracción CIII.

Artículo 383. El Juez calificador de la Secretaría o la autoridad que designe el municipio para dicho efecto, está facultado para calificar e imponer la sanción, y determinar su monto sujetándose a las disposiciones de la Ley, el presente Reglamento y el Protocolo en materia de alcohometría, para ello tomará en cuenta las circunstancias personales del infractor para individualizar la sanción, como son su capacidad económica, la reincidencia o cualquier otro elemento del que se desprenda la levedad o gravedad de la infracción, motivando y fundamentando tal decisión, en los términos de los artículos 20, 196 y 198 de la Ley.

En el caso de que la sanción sea la prevista en la fracción I del artículo 186, podrá conmutarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 201 de la Ley, lo cual podrá ser con arresto administrativo o con jornadas de trabajo a favor de la comunidad, para el caso de los conductores infractores que sean menores de edad, serán responsables solidarios de la sanción pecuniaria respectiva los propietarios de los vehículos.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

CIII. Secretaría: Secretaría del Transporte del Estado.” (Sic)

Por lo que, en contestación al presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado ratifica su incompetencia y justifica su postura.

En ese sentido, este Pleno determina que no les asiste la razón a la parte recurrente, en virtud de que el Sujeto Obligado analizó la solicitud de información y determinó ser incompetente para pronunciarse al respecto, derivando en tiempo y forma dicha solicitud al Sujeto Obligado que consideró competente, esto de conformidad con el artículo 81.3 de la Ley estatal en la materia.

Lo anterior, ya que como refiere en su respuesta, es competencia de la Secretaría de Seguridad Pública, la facultada de organizar, dirigir, administrar y supervisar la policía vial, de conformidad con lo que dispone el artículo 31 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, que a la letra establece:

Artículo 31.

1. Las facultades de la Secretaría de Seguridad son las siguientes:

...

III. Organizar, dirigir, administrar y supervisar la policía estatal, incluyendo la policía vial, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco y de las demás disposiciones aplicables;

...

XII. Elaborar en coordinación con las distintas instancias públicas, los estudios, estadísticas, e investigaciones sobre las funciones y materias de su competencia;

...

Además que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento Interno de la Secretaría de Seguridad del Estado de Jalisco, señala que a la Comisaria vial le compete analizar, implementar y controlar los planes y estrategias operativas para definir y establecer puntos de control de alcoholimetría dentro del área de su competencia, así como de aquellos programas de prevención de accidentes viales que se realicen en coordinación con otros organismo, dependencias y autoridades municipales, estatales y federales.

En razón de lo expuesto, se concluye que el recurso planteado resulta **infundado**, por lo que se acredita que el sujeto obligado atendió y resolvió la respuesta a la solicitud de información de manera correcta, de esta manera, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta infundado el recurso de revisión, por lo que se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado de fecha 05 cinco de abril del año 2022 dos mil veintidós.

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 2592/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 10 DIEZ DE AGOSTO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----
-ARR